



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **037**
Fecha 24 de agosto de 2007
Páginas 2

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 11 de 2007 “Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.”	1
Resolución Externa No. 12 de 2007 “Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario.”	2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 11 DE 2007
(Agosto 24)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1. El literal c., numeral 1 del artículo 59 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

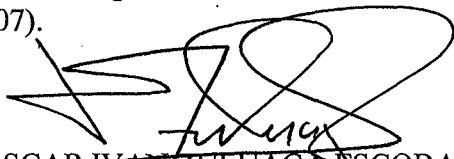
“c. Obtener financiación en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos valores en el exterior, para destinarla a realizar las siguientes actividades:

- i. Realizar operaciones activas de crédito en moneda extranjera expresamente autorizadas, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
- ii. Realizar operaciones activas en moneda legal con el fin de cubrir posiciones de derivados, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
- iii. Realizar operaciones de leasing de exportación.
- iv. Realizar operaciones en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Estas operaciones deben tener un plazo inferior al de la financiación obtenida.

Esta financiación estará exenta de depósito ante el Banco de la República y no podrá utilizarse para ningún destino distinto al previsto en el presente numeral.”

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario